



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA, PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE VISADO DE CUALIFICACIÓN URBANÍSTICA (VICU) PARA LOS PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

En Marbella, a 3 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Ayuntamiento de Marbella**, representado en este acto por la Alcaldesa-Presidenta Dña. Ángeles Muñoz Uriol en uso de las competencias que le otorga el artículo 21.1.b, de la Ley 7/85, de 16 de abril, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), habilitada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2019.

De otra, el **Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga**, representado en este acto por su Ilmo. Sr. Decano-Presidente, D. Francisco Saravia Nieto, en virtud de las facultades de representación que estatutariamente le corresponden y que se contienen el artículo 19 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, aprobados por la Orden de 7 enero de 2015 de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 19 de enero de 2015, el Decano ostenta la representación legal e institucional del Colegio y, particularmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de abril de 2019. Las partes intervinientes, a modo de preámbulo,

MANIFIESTAN QUE

I.- Con fecha 24 de mayo de 2012 se formalizó entre ambas partes “Convenio de colaboración sobre procedimiento de tramitación telemática de Proyectos visados colegialmente en formato digital”, habiendo tenido hasta la fecha presente un impacto muy positivo en la gestión y tramitación de expedientes de naturaleza urbanística.

II.- Los distintos colegios profesionales, en la medida en que son competentes para ello, vienen efectuando el visado de los proyectos que los profesionales colegiados les presentan con carácter previo a la solicitud de licencias urbanísticas; el artículo 18.2 apartado n) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Reguladora de los Colegios



Profesionales de Andalucía, señala, como una de las funciones de éstos, la de visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se prevea en los estatutos, y añade seguidamente que el visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

III.- El legislador ha considerado adecuado que existan cuerpos intermedios y organizaciones entre la Administración y los ciudadanos, por ello los colegios profesionales son Corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia (artículo 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales y artículo 8 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía). Este carácter de entes públicos asociativos, atribuido por las leyes, implica que aun cuando son asociaciones de particulares, se les asigna la gestión de ciertos fines públicos que conviven con la defensa de los intereses privados de sus miembros, y es que, los colegios agrupan a profesiones en cuyo ejercicio están implicados intereses generales.

IV.- VISTO que la colaboración pretendida se encuentra justificada en el ámbito de sus respectivas competencias, por un lado, el Ayuntamiento de Marbella, en virtud de las asumidas como propias por el art. 25.2.a de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y Artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe prestar el servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas y de control de la legalidad, y por otro, la potestad de visado colegial que ostenta el Colegio de arquitectos, en virtud del artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

V.- VISTO que el artículo 172 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina el procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencias urbanísticas, exigiendo para la obtención de licencias de obras e instalaciones acompañar a la solicitud, cuando proceda, un proyecto técnico (en el mismo sentido, arts. 10.2b y 11.2.a, de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), y en relación con los artículos 38 y 39 del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que deberá de estar visado.

VI.- VISTO que ambas partes consideran que la experiencia devenida del funcionamiento del convenio de colaboración antes señalado ha sido muy favorable pero que la misma debe extenderse a otras materias y servicios que puede prestar el Colegio profesional que, de forma potestativa y voluntaria, permitan mejorar sustancialmente el proceso de otorgamiento de licencias de edificación, con objeto de ofrecer a los ciudadanos y al municipio con objeto de ofrecer a los ciudadanos y al municipio un documento técnico novedoso, elaborado por el colegio de arquitectos, dirigido a dar una respuesta adecuada, eficaz y convincente, dentro del principio de seguridad jurídica para el logro de un mayor dinamismo y agilidad en la gestión municipal, así como la exigencia



del rigor y profesionalidad en la redacción de los proyectos técnicos por los facultativos competentes y la necesaria implicación de la iniciativa privada en promover y construir una arquitectura moderna de calidad, adecuada a las condiciones ambientales y paisajísticas del entorno de cada actuación y, sin menoscabo y con pleno respeto de las competencias municipales en la materia, tal y como determinan los arts. 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

VII.- VISTO que con la premisa de alcanzar los objetivos de eficiencia y servicio al ciudadano que debe inspirar toda actuación administrativa, se pretenden sentar unas bases de colaboración con la finalidad, por una parte, de evitar que el administrado realice, con mayor seguridad jurídica la tramitación de solicitud de licencias ante la administración competente.

VIII.- VISTO que el artículo 5 apartado b) y la Disposición adicional Quinta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales y la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, al Título II en lo referido a los colegios profesionales, otorgan a ambas partes la posibilidad de suscribir convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, así como para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados, teniendo en cuenta que la Delegación de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Marbella en modo alguno dejará de realizar las actividades materiales y técnicas que le son propias, como requisitos legales previos, para la adopción de los actos administrativos donde se materializan las licencias de obras.

IX.- El presente convenio se suscribe conforme a los requerimientos del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes, reconociéndose mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente acto, de común acuerdo formalizan el presente convenio de Colaboración Institucional que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto y finalidad del convenio de colaboración (art. 49.c) de la Ley 40/2015). Obligaciones esenciales de las partes (art. 49.d) de la Ley 40/2015).

Es objeto de este convenio la colaboración institucional entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en lo sucesivo Ayuntamiento) y el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga (en adelante Colegio de Arquitectos), aparte del trámite ordinario de visado estatutario que ya se viene ejecutando, mediante la elaboración de forma potestativa y voluntaria por el usuario solicitante del servicio, de un visado complementario denominado **VISADO DE CUALIFICACIÓN URBANÍSTICA (VICU)**, siendo el objetivo fundamental, otorgar mayor seguridad jurídica al ciudadano en la tramitación del procedimiento del otorgamiento de la licencia urbanística municipal de edificación que corresponde a todo acto administrativo en una sociedad moderna.

Para lograr este objetivo esencial se adoptarán un conjunto de medidas de cooperación entre ambas Entidades, que constituyen las obligaciones esenciales que asumen en este convenio, en virtud de las cuales:

a) El Colegio de Arquitectos, sin perjuicio del trámite ordinario del visado estatutario, someterá a control o supervisión detallada, con carácter voluntario y previa petición de los interesados, los proyectos de construcción, edificación, instalación o uso del suelo o subsuelo redactados por arquitectos dentro de las competencias reconocidas a estos por la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE). Dicha supervisión se materializará en un visado complementario denominado **VISADO DE CUALIFICACIÓN URBANÍSTICA (VICU)** y colaborará y realizará las demás actuaciones previstas en este convenio para el cumplimiento de los fines del mismo,

y

b) La Delegación de Urbanismo de Marbella analizará en el expediente de solicitud de licencia, el VICU, cuando se elija de manera potestativa por el interesado, colaborando con el Colegio de Arquitectos del Servicio VICU, para la aclaración de dudas que al respecto se puedan plantear, no obstante podrá requerir al interesado la subsanación de deficiencias si fuese necesario o se detectase error u omisión en los mismos.

En el mismo sentido facilitará un listado del planeamiento urbanístico en vigor para la supervisión de las condiciones urbanísticas con los criterios de interpretación de la normativa aprobados por la misma, el cual se irá actualizando periódicamente, y al menos cada tres meses.

SEGUNDA: "Visado de Cualificación Urbanística de proyectos" (VICU).

El visado complementario que otorgue el Colegio de Arquitectos, recibirá la denominación de **"Visado de Cualificación Urbanística de proyectos" (VICU)** y



comprenderá el control del mismo por parte colegial respecto a los siguientes aspectos fundamentales:

- 1.- Identidad, habilitación profesional y compatibilidad del autor del proyecto.
- 2.- Cumplimiento del proyecto de la documentación y requisitos preceptivos, de carácter técnico, exigidos por el Ayuntamiento de Marbella para la tramitación y obtención de licencia de edificación, reforma ó rehabilitación.
- 3.- Corrección e integridad formal y apariencia de viabilidad legal del trabajo.
- 4.- Observancia de las normas colegiales para encargos y contratación de los servicios profesionales.
- 5.- Cumplimiento del proyecto ó actuación de la normativa urbanística vigente en el municipio de Marbella.
- 6.- Supervisión formal de requisitos básicos de la edificación contemplados en el Código Técnico de la Edificación (CTE), Real Decreto 314/2006.
- 7.- Aportación ó requerimiento al promotor, en su caso, de las autorizaciones o informes sectoriales exigibles de conformidad con el artículo 172.2 LOUA. En el supuesto de que las autorizaciones o informes sectoriales sea posible solicitarlos y obtenerlos por el promotor directamente ante las Administraciones Publicas competentes para su otorgamiento, es decir, cuando no sea preciso su solicitud por medio de la Administración municipal, deberán constar y adjuntarse como documentación complementaria al proyecto antes de estampar el VICU. En el supuesto de que ello no sea posible, se acompañará compromiso del promotor de solicitar dichas autorizaciones o informes sectoriales y aportarlos directamente al Ayuntamiento, previa petición de éste, durante la tramitación de la licencia.

TERCERA: Informe técnico colegial motivado del VICU.

El VICU, además de su estampación en el proyecto o documento técnico respectivo, irá acompañado de un informe explicativo, redactado y firmado por los Servicios Técnicos colegiales, en el que se acreditará la supervisión de cada uno de los aspectos reseñados en la estipulación precedente.

CUARTA: Incorporación del VICU al expediente. Función del VICU.

El VICU, junto con el informe técnico colegial motivado, se aportará a la administración para que, dentro del expediente administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística





pueda procederse a su estudio por el técnico municipal y emitir la resolución que proceda por el órgano competente. A estos efectos tendrá la consideración de control de calidad colegial sobre cumplimiento de requisitos básicos de la edificación a los que hace referencia la estipulación segunda del presente convenio; todo ello sin perjuicio de la actuación y competencia municipal relativa a la emisión de los informes técnicos y jurídicos de legalidad urbanística y del correspondiente, en su caso, a los servicios de infraestructuras urbanas contempladas en la LOUA 7/2002

QUINTA: Plazos de emisión del VICU.

El Colegio de Arquitectos emitirá el VICU con su informe en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la presentación del proyecto técnico en su Registro General de entrada, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, observaciones u obtener, en su caso, las autorizaciones o informes sectoriales previos y preceptivos para el otorgamiento de licencia que fueren necesarios; dichas suspensiones no podrán exceder del plazo total de un mes desde la comunicación de la mismas, entendiéndose en tal caso caducado el procedimiento.

En el supuesto de existir deficiencias y que no fueren subsanadas durante el procedimiento de examen del proyecto, se emitirá informe denegatorio del VICU, el cual será motivado y notificado en forma al autor del proyecto, con los reparos observados en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la presentación del indicado documento técnico, careciendo por tanto del VICU preceptivo para acogerse al procedimiento objeto de este convenio.

SEXTA: Método de trabajo.

El VICU, en su aspecto funcional, tendrá en cuenta y utilizará como método de trabajo las denominadas fichas de control para chequeo de los proyectos, que serán elaboradas por el Colegio de Arquitectos en colaboración con las Administraciones competentes en esta materia, fundamentalmente con el Ayuntamiento, a través de la Delegación de Urbanismo, formando parte del informe incorporado al VICU.

El Servicio Colegial del VICU, en aras de facilitar la labor de examen de los proyectos, impulsará y promoverá la iniciativa dirigida a que los colegiados incorporen a los proyectos las indicadas fichas de control debidamente diligenciadas.

SEPTIMA: Requerimientos legales en los acuerdos municipales de otorgamiento de la licencia de obras.



Siempre y cuando se haya aportado el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación de residuos, o fianza que lo garantice, el acuerdo municipal del otorgamiento de la licencia de obras podrá estar condicionado a completar el expediente administrativo con la presentación del Proyecto de Ejecución, Certificados de Intervención de técnicos en la dirección de las obras o, en su caso, a prestar las garantías económicas necesarias derivadas de condiciones de los servicios urbanos del entorno de la actuación, o a cualquier otra circunstancia o condición jurídica exigida por la legislación vigente en el momento del otorgamiento de la licencia.

OCTAVA: Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes (art. 49.f) de la Ley 40/2015).

La cooperación y coordinación institucional, en su vertiente técnico-operativa, se llevará a cabo o través de una Comisión Mixta de Seguimiento, de composición paritaria, que entre otras funciones vigilará por el cumplimiento del convenio, establecerá criterios interpretativos de aplicación del convenio, resolverá las dudas y cuestiones de orden instrumental que puedan plantearse y formulará propuestas dirigidas a mejorar el servicio. En cualquier caso, los arquitectos municipales estarán en coordinación con los arquitectos del Servicio del VICU.

NOVENA: Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio, y criterios para la determinación de las indemnizaciones procedentes (art. 49.e) de la Ley 40/2015). Modificación del convenio (art. 49.g) de la Ley 40/2015).

El presente convenio no contiene, ni conlleva, obligaciones financieras de ninguna clase entre las partes. Las responsabilidades mutuas que las partes tienen entre sí son en orden al deber de colaboración y de esta naturaleza, con las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley (CC art.1258).

En caso de incumplimiento no habrá entre ellas ningún deber de indemnización. La única consecuencia prevista entre ellas para el caso de incumplimiento es que la otra parte podrá resolver el mismo mediante comunicación fehaciente, sin más requerimientos.

El Servicio Colegial del VICU se regirá por los principios de eficacia, solvencia y profesionalidad.

La responsabilidad del COAM por la emisión del VICU se sujetará las previsiones legales en materia de visado.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes (art. 49.g) de la Ley 40/2015).



DECIMA: Divulgación y publicidad del convenio.

Para la efectividad del presente Convenio entre el Ayuntamiento y el Colegio de Arquitectos realizarán campaña divulgativa del mismo en los foros y por los medios que estimen más convenientes.

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Urbanismo, como medidas complementarias al presente convenio y para hacer efectivo el principio de transparencia, economía procedimental y servicio al ciudadano, elaborará un Manual de Procedimientos de Autorizaciones y Licencias Urbanísticas (MPALU) acorde con el procedimiento previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, arbitrará con carácter previo a la entrada en vigor del presente convenio, a la unificación de procedimientos municipales de otorgamiento de licencias (conforme a la legislación vigente) que las edificaciones o instalaciones precisen para su otorgamiento simultáneo y cuantas otras medidas legales posibiliten la agilización y simplificación de trámites y procedimientos en la actualidad implantados.

DÉCIMOPRIMERA: Disponibilidad del Plan General.

El Ayuntamiento, con el propósito de facilitar la colaboración derivada del presente convenio, se compromete a poner a disposición del Colegio de Arquitectos un ejemplar de la futura Revisión del Plan General del Municipio, en formato digital, así como de sus posibles modificaciones parciales ó puntuales, para uso de la entidad profesional y sus miembros, con autorización para fotocopiar su memoria y planos y difundirlo a los arquitectos colegiados por medios informáticos para que sirva de herramienta operativa en la elaboración de sus trabajos.

DECIMOSEGUNDA. No exclusividad.

Se hace constar, en los términos más amplios, que no existe exclusividad alguna a favor del COAMALAGA por el acuerdo y está, en consecuencia, el procedimiento de tramitación de licencias abierto a terceros interesados en la emisión de informes similares al VICU, sin que directa ni indirectamente en ningún momento quede cerrado a favor del COAMALAGA, quien además adopta el compromiso de no oponerse ni directa ni indirectamente a la más completa apertura de tales procedimientos.

DECIMO TERCERA: Entrada en vigor y plazo del convenio artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 2 de octubre.

El presente convenio entrará en vigor a los tres meses a contar desde la fecha de su firma, si se encontraran ya elaboradas las fichas de control previstas en la estipulación sexta,



AYUNTAMIENTO
Marbella
Delegación Ordenación del Territorio y Vivienda



COLEGIO OFICIAL DE
ARQUITECTOS DE MÁLAGA

REGISTRO GENERAL

ENTRADA 2019/675

MÁLAGA 06/05/2019

tendrá una duración de dos años, tácitamente prorrogables por iguales periodos, si no se realizara con tres meses de antelación a su vencimiento, denuncia de su resolución, no pudiendo exceder del plazo total de 8 años, ex artículo 49.h 2º de la Ley 40/2015 de 2 de octubre.

Leído por los comparecientes lo encuentran conforme y, en prueba de conformidad y aceptación, lo firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."



Fdo.:

Dña. Mª Angeles Muñoz Uriol
Alcaldesa - Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella



Fdo.:

D. Francisco Saravia Nieto
Decano - Presidente
Colegio Oficial de Arquitectos de
Málaga